



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veinte (020-2021)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“El día 28 de enero de 2021 se realizó inspección calle a la cumbre cantón San Marcos, Teotepeque, solicitada por la señora María Vidalia Monterrosa por daño a su vivienda por una cárcava hecha por la mala distribución de las aguas lluvias. Licda. de Beltrán. Solicito el informe técnico de esa inspección”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-DACGER-60-05/03/2021, recibido en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “En respuesta a solicitud de información No. 020-2021 donde se requiere:
- ‘Informe técnico de inspección realizada en calle a la cumbre cantón san marcos, teotepeque’
- Al respecto se adjunta copia del informe REF. No. MOPT-DACGER-006/2021 ‘INFORME TECNICO: INSPECCION A CARCAVA EN COMUNIDAD SAN MARCOS, TEOTEPEQUE, LA LIBERTAD’.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la
Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo del MOP.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información